

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela que correspondió por reparto el día de hoy a las 11:00 a.m.
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO T No. 187

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Se encuentra al Despacho la acción constitucional iniciada por LILIANA GOMEZ LOPEZ lgomezl@dian.gov.co por la presunta vulneración de sus derechos de: "(...) *igualdad, al debido proceso, al libre acceso a cargos públicos, al mérito y a la función pública*"

ii. Frente a la **medida provisional** deprecada, se tiene que respecto de la situación particular que rodea a la gestora constitucional, no podrá ser acogida en este estado incipiente del trámite, por sendas razones que se constriñen a: **primero**: en el cuerpo de la acción no se logra extraer una situación de vulnerabilidad que puede menoscabar derechos fundamentales del accionante, careciendo este Despacho de los mecanismos o herramientas probatorias que permitan inferir de manera razonada la urgencia para la protección inmediata de los derechos; **segundo**, por cuanto lo solicitado coincide con lo que se analizará finalmente en el fallo de tutela; **y tercero**, porque nos encontramos frente a un trámite breve y sumario que permitirá zanjar la Litis en un término prudencial.

No obstante, a lo anterior, si con el recaudo del material probatorio y en el trasegar de la acción, esta célula judicial, encuentra mérito para adoptar medidas provisionales, sin reparo alguno se dispondrán las que ameriten el asunto.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** representada por su presidente Dra. Monica Maria Moreno, o quien haga sus veces - notificacionesjudiciales@cncs.gov.co. **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, **UNIVERSIDAD DE LA COSTA** notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co, **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** notificacionjudicial@areandina.edu.co.

SEGUNDO. De conformidad con las normas que disciplinan la materia se dispondrá la vinculación de:

- MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Dr. Jose Antonio Ocampo Gaviria o quien haga sus veces.- notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
- DIRECTOR DE LA DIAN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Dr. Luis Carlos Reyes Hernandez o quien haga sus veces.- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO -Dr. Camilo Alberto Gómez Alzate o quien haga sus veces-. tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co
- COORDINADORA GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN ASCENSO No. 2238 de 2021- Dra. Ligia Jaqueline Sotelo o quien haga sus veces-. notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- SUBDIRECTORA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Dra. Luz Nayibe Lopez Suarez o quien haga sus veces-. notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
- COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón o quien haga sus veces-. notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -Dr. Mauricio Lievano Bernal, o quien haga sus veces-. notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -Dr. Mónica Maria Moreno Bareño, o quien haga sus veces-. notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -Dr. Wilson Monroy Mora, o quien haga sus veces-. notificacionesjudiciales@cns.gov.co
- PERSONAS ADMITIDAS en el proceso de selección No 2238 de ascenso de la DIAN en el cargo de GESTOR II 302 02.

TERCERO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LO SIGUIENTE:

a) PUBLICAR en su página web de la convocatoria No. **2238 de 2021**, sobre la admisión de la presente acción dentro del día siguiente a la notificación de la misma, a fin de que se notifique a quienes conforman lista para el proceso de elección para el cargo de **GESTOR II 302 02**, a quienes puedan estar interesados o pueda afectar las resultas de este trámite constitucional, para que dentro del término perentorio de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la publicación de la tutela que efectúe la entidad, ejerzan su derecho de contradicción, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio a las siguiente dirección electrónica j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

b) PUBLICAR en página web del proceso de selección DIAN 2238 de 2021 esta providencia y todas las otras que se causen en este trámite constitucional.

c) DAR cuenta en el término perentorio de **DOS (2) DÍAS, siguientes a la notificación de esta providencia**, de las publicaciones ordenadas.

CUARTO. DECRETAR de oficio las siguientes probanzas:

a) **REQUERIR** a las entidades accionadas y vinculadas, para que **RINDA EL SIGUIENTE INFORME:**

i. Estado del proceso de selección DIAN ascenso No. 2238 de 2021.

ii. Cuál es la situación actual de LILIANA GOMEZ LOPEZ, frente al proceso de selección DIAN ascenso No. 2238 de 2021.

iii. Que documentos fueron valorados para la inadmisión de LILIANA GOMEZ LOPEZ, en el cargo de **GESTOR II 302 02**, en este punto la entidad debe exponer de manera clara y detallada, si la documental que se tuvo en cuenta fue la arribada por la gestora en el concurso de ascenso pasado, quien se postuló como GESTOR III 303 03.

iv. Si en la inscripción realizada por LILIANA GOMEZ LOPEZ, fue aportado en debida forma el CERTIFICADO DE COMPETENCIAS LABORALES expedido por la Escuela de Impuestos y Aduanas Nacionales.

v. Si existe en curso, petición, trámite administrativo, recurso frente al acto administrativo que inadmitió a LILIANA GOMEZ LOPEZ en el proceso inicial para proveer el cargo de GESTOR II 302 02

vi. Cuál es la razón normativa y el sustento fáctico para la INADMISIÓN en el cargo de GESTOR II 302 02.

PARÁGRAFO PRIMERO. El anterior informe y respuesta al requerimiento formulado deberá ser allegado a las presentes diligencias en un término no superior a **UN (1) DÍA** siguiente a la notificación de este proveído. En caso de que las entidades requeridas no rindan el informe solicitado en el término indicado, se tendrán como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

b) **REQUERIR al accionante** para que aporte de manera legible, en un término que no supere **UN (1) DÍA**, los soportes documentales que fueron cargados en la plataforma SIMO, donde se observe el CERTIFICADO DE COMPETENCIAS LABORALES expedido por la Escuela de Aduanas Nacionales y extrañado por la entidad accionada.

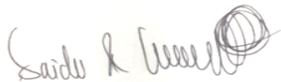
QUINTO. TENER como pruebas documentales las arrimadas con el escrito tutelar, las que se justipreciarán al momento de zanjar este asunto.

SEXTO. NEGAR la medida provisional, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO. Atendiendo las medidas de control sanitario que decretó el Gobierno Nacional para contrarrestar los efectos de la pandemia denominada “COVID–19” y las directrices que a nivel interno ha adoptado el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para regular el acceso al servicio de administración de justicia, resulta procedente, con el fin de brindar publicidad a las diferentes actuaciones de carácter constitucional que continúan su curso, **PONER EN CONOCIMIENTO** a los aquí intervinientes, todas las manifestaciones y respuestas que se obtengan por parte de los accionados, vinculados y el mismo actor, frente al amparo tutelar que nos ocupa. Remítase la información a través del correo electrónico que registra cada uno de los aquí intervinientes.

OCTAVO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las accionadas, y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a **UN (1) DÍA**, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.